UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 089 -2013-UNSCH-R

Ayacucho, 04 FEB. 2013

Visto el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 020-2013-UNSCH-R interpuesto por el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 020-2013-UNSCH-R de fecha 14 de enero del 2013, se declaró improcedente el Paro de cuarentiocho (48) horas decretado por el Sindicato Unico de trabajadores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, de los días 15 y 16 de enero del 2013, por no haberse cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 73° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR para la declaración de huelga;

Que, no encontrando conforme dicha Resolución, la Secretaria General del Sindicato Unico de Trabajadores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, mediante escrito con registro N° 00374 de fecha 21 de enero del presente año, interpuso recurso impugnativo de apelación contra la precitada resolución, argumentando que mediante oficio N° 005-2013-SUT-UNSCH de fecha 09 de enero del 2013 ha comunicado en forma oportuna los acuerdos de la Asamblea General del SUT-UNSCH, sobre el paro de 48 horas los días 15 y 16, exigir el cumplimiento de la continuidad del pago de racionamiento y movilidad y/o similar para el ejercici9o presupuestal 2013, aprobación del pliego de reclamos 2012, impugnación del tratamiento y aprobación del CAP y PAP 2013 y nombramiento del personal administrativo contratado; y que se emita nuevo acto administrativo declarando nula la resolución cuestionada; por lo que al amparo de lo previsto por el numeral 2) del artículo 20° y los artículos 40° y 42° de la Constitución Política del Estado, así como en artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el artículo 120° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, y en los artículos 207° y 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la impugnante solicita que se declare la nulidad de la resolución cuestionada, en vista de que ha sido notificada en forma extemporánea el día 18 de enero del 2013;

Que, de acuerdo a la normatividad vigente, el ejercicio del derecho de huelga supone haber agotado previamente la negociación directa entre las partes respecto de la materia controvertida, y cumplir con los requisitos de procedimiento de huelga previstos en el artículo 73° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, concordante con el artículo 64° del Decreto Supremo N° 011-92-TR, que señala entre otros, refiere que se debe comunicar al empleador y a la Autoridad de trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación ..., acompañando copia del acta de votación, refrendada por Notario Público; y en el caso materia de apelación, se tiene que mediante o0ficio N° 05-2013-SUT-UNSCH de fecha 09 de enero del 2013, dicho gremio sindical puso en conocimiento la programación del paro preventivo para los días 15 y 16 de enero del 2013; es decir, que fue comunicado sólo con tres (03) días hábiles de anticipación;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 089 -2013-UNSCH-R

Que, del mismo modo el artículo 81° de la norma acotada señala que: "No están amparadas por la presente norma las modalidades irregulares, tales como paralización intempestiva, paralización de zonas o secciones neurálgicas de la empresa, trabajo a desgano, a ritmo lento o a reglamento, reducción deliberada del rendimiento o cualquier paralización en la que los trabajadores permanezcan en el centro de trabajo y la obstrucción del ingreso al centro de trabajo;

Que, si bien es cierto que la medida de lucha sindical traducida en la huelga tiene respaldo normativo, pero también es cierto que para efectivizarse, el mismo cuerpo normativo establece ciertos requisitos legales de fondo y de forma que debe reunir indispensablemente una huelga y/o paro, bajo sanción de declararse improcedente y/o ilegal, conforme a lo dispuesto por el artículo 74° del D.S. N° 010-2003-TR;

Que, en consecuencia, los argumentos esgrimidos en el recurso de apelación no enervan los fundamentos expuestos y la decisión adoptada en la Resolución Rectoral N° 019-2013-UNSCH-R que es materia del recurso de apelación; por lo que debe declararse improcedente dicho recurso,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33°, inciso b) de la Ley Universitaria N° 23733 y el artículo 128°, inciso c) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y la Resolución Rectoral N° 07-2013-UNSCH-R;

El Rector, en uso de sus facultades que le confiere la Ley, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario,

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 020-2013-UNSCH-R de fecha 14 de enero del 2013 que declara improcedente el Paro de 48 horas, interpuesto por NANCY ALMORA FELIPA, Secretaria General del Sindicato Unico de Trabajadores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ratificándose y quedando subsistente en todos sus extremos; por las razones expuestas en la parte considerativa.

Artículo 2°.- DISPONER que la Oficina General de Administración, la Oficina de Personal y la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, adopten las acciones necesarias que dar cumplimiento de la presente resolución, de acuerdo a sus atribuciones, y bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNANDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. OSWALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General